

CONTRATO
PROPUESTA PÚBLICA N° 21/2023
“SERVICIO DE TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES”
ID N° 2945-29-LR23
ENTRE LA
ARMADA DE CHILE



Y

“TRANSPORTES RUTA CHILE S.A.”

ÍNDICE

CLÁUSULAS	CONTENIDO	PÁG.
PRIMERA	OBJETO Y MONTOS DEL CONTRATO	3
SEGUNDA	OBLIGACIONES	3 - 8
TERCERA	SEGURO	8 - 9
CUARTA	PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS	9 - 12
QUINTA	PRECIO Y FORMA DE PAGO	12 - 13
SEXTA	SERVICIO DE BODEGAJE O ALMACENAMIENTO	13 - 14
SÉPTIMA	MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE SINIESTROS	14 - 15
OCTAVA	GARANTÍA POR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO	15 - 19
NOVENA	PRECIOS Y REAJUSTABILIDAD	19
DÉCIMA	TÉRMINO DEL CONTRATO	19 - 21
UNDÉCIMA	VIGENCIA DEL CONTRATO	21 - 23
DECIMOSEGUNDA	FUERZA MAYOR	23
DECIMOTERCERA	RESERVA Y SEGURIDAD	23
DECIMOCUARTA	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	24
DECIMOQUINTA	CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN	24
DECIMOSEXTA	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	24 - 28
DECIMOSÉPTIMA	NORMAS COMPLEMENTARIAS	28 - 29
DECIMOCTAVA	DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	29 - 31
DECIMONOVENA	PERSONERÍA Y FIRMAS	31 - 32
VIGÉSIMA	ANEXOS	32

02 ENE. 2024

En Valparaíso, a _____, comparece por una parte la Armada de Chile, representada por el Sr. Director General de los Servicios de la Armada Subrogante, Contraalmirante Don Rodrigo Peñaranda Pedemonte, chileno, casado, cédula de identidad N° 9.329.793-8, ambos con domicilio en calle Prat N° 620, Valparaíso, en adelante la "ARMADA" y la Empresa Transportes Ruta Chile S.A., Rut. N° 76.547.550-3, representada por Don Alexis Gonzalo Godoy González, Cédula Nacional de Identidad y Rut N° 16.623.859-5, ambos con domicilio en Avenida Claudio Arrau 7656, Pudahuel, Región Metropolitana, en adelante el "TRANSPORTISTA", se ha convenido el siguiente Contrato:

CLÁUSULA PRIMERA:**OBJETO Y MONTOS DEL CONTRATO**

El proveedor contratado, en adelante **TRANSPORTISTA** se obliga a efectuar el servicio de Transporte de Automóviles del personal transbordado y del que se acoge a retiro de la Armada de Chile, en adelante también **SERVIDOR ARMADA**, que se debe trasladar dentro del territorio nacional, hacia y entre las diferentes localidades del país, que se definen en las bases de licitación, pudiendo ser una residencia Naval o domicilio Particular, sin existir excepciones derivadas de las condiciones geográficas del país, de acuerdo a los tramos y especificaciones indicados en el Anexo "D" y, por la otra parte, la **ARMADA** se obliga a pagar sus servicios de acuerdo a lo señalado en la cláusula Quinta "Precio y Forma de Pago" del presente Contrato.

La Cantidad de Fletes y Montos estimados a Contratar, serán de acuerdo al siguiente detalle:

Zona geográfica	Cantidad de Automóviles Estimados a Transportar	Presupuesto Estimado a Requerir en pesos
Zona 2 Centro	85	\$ 59.907.158.-
Zona 5 Austral	113	\$ 79.693.702.-

CLÁUSULA SEGUNDA:**OBLIGACIONES**

Las obligaciones que emanen del presente acuerdo de voluntades, serán las siguientes:

Obligaciones del TRANSPORTISTA.

- 2.1. Los servicios entregados por el **TRANSPORTISTA** serán integrales, con el transporte puerta a puerta en los domicilios de origen y destino, lugares y/o direcciones que se coordinen previamente y debe ser ejecutada por personal idóneo.

Es decir, el transporte del vehículo será desde la dirección de origen a la dirección de destino, es decir, servicio puerta a puerta. Sin embargo, cuando existan determinadas condiciones especiales (características geográficas, normativa municipal o legal u otras debidamente fundamentadas) que impidan la llegada del camión que realizará el transporte del automóvil a la dirección de origen o destino, el **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA** podrán convenir la entrega del vehículo en un lugar cercano a los domicilios, para proceder al servicio de traslado.

Todos los costos asociados al traslado del automóvil desde y/o hacia las direcciones o lugares de embarque o entrega de los automóviles, serán de cargo del **TRANSPORTISTA**

- 2.2. El **TRANSPORTISTA**, previo a recibir un automóvil para su traslado, deberá exigir al **SERVIDOR ARMADA** los siguientes documentos:
- a) El padrón del vehículo, el cual deberá estar a nombre del **SERVIDOR ARMADA**, cónyuge o hijos.
 - b) Suscripción del formulario señalado en el Anexo B "Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega".
 - c) Toda documentación del vehículo que permita entrar o salir de Zonas con Régimen aduanero especial (Ejemplo: Zonas Franca).
- 2.3. El traslado de los automóviles sólo deberá ser realizado cuando esté presente condiciones estructurales compactas, es decir, que a simple vista se determine la integridad del vehículo, no aceptándose el traslado de partes o piezas que separadamente formen parte de un vehículo o que éste se encuentre claramente dañado.
- 2.4. El **TRANSPORTISTA** deberá adoptar todas las medidas que estime necesarias para resguardar el traslado del automóvil y comprobar su estado físico y mecánico antes y después del transporte, con el objeto evitar problemas al momento de la entrega en el lugar de destino. Por ejemplo, fotografiar el automóvil al momento de la recepción, con el objeto de cotejarlo con la condición física al momento de su llegada al lugar de destino.
- 2.5. El servicio integral de transporte, considera la responsabilidad total del **TRANSPORTISTA**, por la integridad y conservación del automóvil transportado, desde el momento en que éstos son entregados en el domicilio de origen hasta el momento de la recepción conforme por el **SERVIDOR ARMADA**, en el domicilio de destino.
- 2.6. Una vez concluido el proceso de transporte, el **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA** (o su apoderado) firmarán un documento denominado **Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega**, señalado en el Anexo "B", donde quedará escrito, y firmado, por ambas partes, los datos del automóvil a transportar, fecha de inicio del traslado y fecha final de recepción (con o sin observaciones), etc. A este documento, si el **SERVIDOR ARMADA** lo estima conveniente, podrá adjuntar Fotos Impresas del automóvil que considere de importancia.
- 2.7. El **TRANSPORTISTA** deberá efectuar todos los trámites de aduana que corresponda realizar, para el ingreso y salida de zonas aduaneras de régimen o tratamiento especial, como por ejemplo las Zonas Francas.

- 2.8. El **TRANSPORTISTA** será responsable de la calidad y seguridad de cada actividad desarrollada, las que serán evaluadas y calificadas por la **ARMADA**, para establecer el grado de cumplimiento de los estándares mínimos definidos en las bases de licitación. Los documentos de respaldo, para calificar la calidad y cumplimiento del servicio, serán los siguientes:
- a) Documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega (Anexo "B").
 - b) Reclamos formales y escritos, presentados por el **SERVIDOR ARMADA**, dentro de los plazos estipulados en el contrato.
- 2.9. Bajo ninguna circunstancia el **TRANSPORTISTA** podrá negarse a la asignación de un servicio de traslado una vez emitida la orden de compra. De producirse este hecho, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima "Término de Contrato", del presente contrato.
- Sin perjuicio lo señalado en el párrafo precedente, y en el caso que un **TRANSPORTISTA** rechace o no cumpla con un servicio, la Comisaría o Mando respectivo, reasignará el servicio al **TRANSPORTISTA** que tenga disponibilidad.
- 2.10. El **TRANSPORTISTA**, tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para aceptar la Orden de Compra, emitida por alguno de los organismos de la **ARMADA** y definidos en la cláusula Decimoctava "Domicilio y Notificaciones". De no cumplir este plazo, la **ARMADA** podrá anular y emitir otra Orden de Compra al **TRANSPORTISTA** que le siga en el orden establecido. sin perjuicio a lo señalado en cláusula decimosexta "Sanciones por Incumplimientos", inciso 16.1 número 3.- literal a).
- 2.11. Le estará estrictamente prohibido al **TRANSPORTISTA**, efectuar un servicio de traslado, si previamente **NO** ha recibido la Orden de Compra respectiva.
- 2.12. El **TRANSPORTISTA** solo podrá realizar el servicio requerido, de acuerdo a las especificaciones señaladas en la Orden de Compra, quedando prohibido modificar o agregar: valores, el trayecto, servicios u otros diferentes a los señalados.
- 2.13. Toda consulta, documentación o solicitud, deberá dirigirse exclusivamente a las Comisarias o Mando respectivo, donde se hayan generado las órdenes de compra.
- 2.14. Asimismo, a menos que determinada situación requiera una respuesta inmediata, ésta se podrá efectuar vía telefónica, siempre y cuando esta comunicación y entrega de documentación que implique obligación de recursos, plazos, direcciones u otros que requieran formalidad y obligaciones, entre las partes, se materialice formalmente, como se señalado en la cláusula Decimoctava "Domicilio y Notificaciones".

- 2.15. Durante el embarque del automóvil, y en presencia del **SERVIDOR ARMADA**, se deberá observar el estado de éste. Ante la detección de observaciones que representen daños, deterioros, desperfectos o problemas de cualquier tipo, deberá dejarse constancia en el **Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega**. Será responsabilidad del **TRANSPORTISTA** cumplir este procedimiento, por lo que sólo podrá justificar su rechazo a la reparación o reposición del automóvil dañado, si la revisión se ejecutó antes del embarque en el vehículo que lo transporta y se dejó constancia del problema detectado.
- 2.16. El documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega deberá señalar claramente el estado del automóvil.

En el caso de la ocurrencia de daños o deterioros o el extravío, el **TRANSPORTISTA** no podrá argumentar el desconocimiento del estado del automóvil o rechazar el reclamo del **SERVIDOR ARMADA** afectado.

Por lo tanto, el **TRANSPORTISTA** sólo podrá rechazar el reclamo, estar en desacuerdo o quedar liberado de responsabilidad, si cumplió la norma y ello está registrado en el documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega.

- 2.17. El **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA**, por ningún motivo podrán efectuar negociaciones o proponer compensaciones monetarias o de otro tipo, a cambio de hacer los fletes en condiciones distintas a las autorizadas y formalizadas en los documentos señalados en el contrato.
- 2.18. El servicio de flete contratado no incluye el traslado de madera, leña, metales, herramientas industriales, armas de fuego, productos líquidos que se puedan derramar y elementos similares (Ley 17.798), productos agrícolas, o cualquier otro material, elemento, producto, artículo, artefacto, o equipo, que claramente no corresponda a menaje o enseres de hogar. Tampoco incluye el traslado de seres vivos, como asimismo, no está permitido el traslado de alimentos perecibles o cualquier otro producto vegetal o animal, susceptible de daño y/o sujeto de controles fitosanitarios del Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.). Entiéndase en el interior del automóvil.
- 2.19. Queda estrictamente prohibido, efectuar cualquier tipo de negociaciones, cambios o modificaciones, a lo ya contratado y formalizado por medio de una Orden de Compra o el documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega, entre el **SERVIDOR ARMADA** y el **TRANSPORTISTA**. En el caso de presentarse la necesidad, por cualquier motivo, y de ser atendible, ésta se efectuará entre la Comisaría o Mando y el **TRANSPORTISTA**, debiendo formalizarse mediante un documento oficial.

- 2.20. Al llegar el automóvil a la dirección de destino, el **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA**, deberán revisar y verificar el estado de éste y que sea coincidente con el documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega, de existir diferencias o faltantes o cualquier discrepancia, estas deberán quedar registradas como observación en el mencionado documento.

El **SERVIDOR ARMADA**, dispondrá de un plazo máximo y fatal de cinco (5) días corridos, para presentar por escrito el reclamo directamente al **TRANSPORTISTA** con copia a las Comisarias o Mandos de las respectivas Zonas Geográficas (Emisores de la Orden de Compra), definidas en este contrato. El no cumplir con este plazo, el **TRANSPORTISTA** queda liberado de la responsabilidad de daños o perjuicios que afecten al automóvil del **SERVIDOR ARMADA**.

- 2.21. Si por cualquier causa el automóvil no es revisado al momento de la descarga, el **TRANSPORTISTA** deberá dejar constancia por escrito de este hecho en el documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega.

A su vez, si el automóvil no es desembarcado y revisados en el lugar de destino, y tal situación es debida a que el lugar en que es entregado no corresponde a la vivienda definitiva (Ejemplo: Lugar de tránsito), el **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA**, deberán acordar un plazo, para efectuar el traslado a la dirección definitiva.

- 2.22. Cuando exista la imposibilidad de entregar y revisar el automóvil, en el domicilio de destino, por causas atribuibles al **SERVIDOR ARMADA**, el **TRANSPORTISTA**, deberá dejar constancia por escrito de este hecho en el Documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega, liberando de toda responsabilidad a este último.

- 2.23. El ejecutivo informado por el **TRANSPORTISTA** (número telefónico de contacto, correos electrónicos y horarios de atención), efectuará cotizaciones, coordinaciones, responderá consultas a los Servidores y Comisarias (o Mandos) según sea el caso; así como también la atención de situaciones imprevistas u/o urgencias.

- 2.24. **SERVIDOR ARMADA** (o su apoderado), debe obtener, tramitar y entregar la documentación necesaria al **TRANSPORTISTA**, para que éste pueda realizar los trámites señalados en el inciso 2.3. precedente, así como presentar y cumplir con la normativa establecida para ello por los Servicios Públicos respectivos (Salvoconducto, Aduana, S.A.G., S.I.I., etc.), con la finalidad de evitar situaciones que conlleven al retraso de la ejecución del transporte del automóvil.

- 2.25. El daño al automóvil, por filtraciones o derrames de productos líquidos, será de responsabilidad del **SERVIDOR ARMADA**, ya que el **TRANSPORTISTA** no estará obligado recibir productos líquidos. La reparación, sustitución o indemnización, que se produzcan serán de responsabilidad y costo del **SERVIDOR ARMADA**.

CLÁUSULA TERCERA:**SEGURO**

- 3.1. Será obligación del **TRANSPORTISTA** proteger el automóvil contra pérdida total o daño parciales, producto de situaciones propias del traslado, por territorio nacional o argentino, cuando corresponda, al flete o por situaciones especiales (robo, hurto, sismo, incendio, inundaciones, volcamiento, lluvia u otros). El automóvil deberá ser reparado o repuesto en su totalidad, de acuerdo a lo señalado en el presente contrato, con la constancia de la total conformidad del **SERVIDOR ARMADA**.
- 3.2. El **TRANSPORTISTA** se obliga a mantener una Póliza Flotante de seguro de transporte terrestre, según cláusulas chilenas aprobadas por la Comisión para el Mercado Financiero, por un monto mínimo de 1.200 U.F. (Mil doscientos Unidades de Fomento), dicha(s) póliza deberá(n) estar vigente(s) mientras dure el periodo del contrato, contado desde a fecha de firma de éste.
- 3.3. El servicio de transporte será integral y a través de esta póliza, el **TRANSPORTISTA** se obliga a indemnizar al **SERVIDOR ARMADA**, que haya hecho uso de los servicios por cualquier daño en que se incurra, sean estos; robo, hurto o perjuicio sufrido en el automóvil durante el transporte, lo que deberá ser informado por el **SERVIDOR ARMADA** o su representante, de forma escrita al **TRANSPORTISTA** con copia a la Comisaría o Mando que generó la Orden de Compra, adjuntando los antecedentes, hasta un plazo no superior a cinco (5) días corridos de recibido el automóvil, en el documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega "CON" o "SIN" observaciones, adjunta a la Orden de Compra y entregado a la Comisaría o Mando respectivo, El hecho que la póliza de seguro no indemnice los perjuicios, cualquiera sea la causa, no exime de responsabilidad al **TRANSPORTISTA** de indemnizar los daños a la carga transportada al amparo del Contrato, por tanto, el seguro de carga deberá cubrir a lo menos los siguiente:
- a) El proceso de carga y descarga del automóvil, en las direcciones de origen y destino.
 - b) Durante el traslado en los medios de transporte destinados al flete propiamente tal.
 - c) Durante la permanencia en las bodegas propias o arrendadas de la empresa.
 - d) Durante la permanencia temporal del camión con el automóvil o solamente la carga en naves de transporte marítimo.
 - e) Durante la permanencia del medio transportador con el automóvil o solamente la carga en los recintos para la revisión o estacionamiento en muelles, aduana, lugares de descanso, cualquier otro lugar de detención.
- 3.4. En el caso de existir pólizas de seguros contratadas con deducible, la absorción de éste deberá ser con cargo al **TRANSPORTISTA**, por lo tanto, no podrá rechazar la indemnización de un daño o pérdida, aduciendo que la cuantía del daño o pérdida es inferior al valor del deducible.

- 3.5. En el caso de siniestros, producidos durante la prestación del servicio, será obligación del **TRANSPORTISTA** efectuar los trámites correspondientes ante la Compañías de Seguros contratados.
- 3.6. Asimismo, deberá comunicar, a la **ARMADA** de la ocurrencia del siniestro (Comisaría o Mando correspondiente, emisor de la Orden de Compra), en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas, contado desde la hora y fecha de sucedido el siniestro.
- 3.7. Constituirá obligación del **TRANSPORTISTA** tramitar el o los reclamos de los siniestros, todos estos requerimientos deberán ser debidamente acreditados, con la entrega de copia de los documentos de respaldo:
- Constancia de la denuncia.
 - Declaración del siniestro en la compañía de seguros
 - Nombramiento del liquidador.
- 3.8. Ante la demora de la gestión de la liquidación del seguro contratado, superior a 30 días contados desde el conocimiento del **TRANSPORTISTA** de los daños o robo; el **TRANSPORTISTA** deberá pagar como anticipo al **SERVIDOR ARMADA** afectado, el 30% del monto estimado como indemnización a pagar por la compañía liquidadora, con el objeto permitir cubrir en forma inmediata sus necesidades básicas de habitabilidad, alojamiento, vestuario y alimentación.
- 3.9. Los daños al automóvil, durante el período de bodegaje, será de responsabilidad del **TRANSPORTISTA**, y por lo tanto íntegramente indemnizado por éste al **SERVIDOR ARMADA**. El seguro por riesgo en bodega procederá en aquellos casos definidos en el párrafo 3.3. del presente Contrato y por el período establecido en la cotización del servicio de traslado del vehículo, que serán de exclusiva coordinación entre **TRANSPORTISTA** y **SERVIDOR ARMADA**.

CLÁUSULA CUARTA:**PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS**

- 4.1. El **SERVIDOR ARMADA**, previa instrucción de la respectiva Comisaría o Mando, y antes de que se genere la Orden de Compra para asignar el servicio de traslado, efectuará las coordinaciones previas directamente con el **TRANSPORTISTA** en los siguientes aspectos:
- a) Fechas de: de entrega del automóvil para su traslado.
 - b) Direcciones de origen y destino.

Estas coordinaciones, se formalizarán, previo a la generación de la Orden de Compra, vía correos electrónico, que el **TRANSPORTISTA** deberá enviar al contacto de la Comisaría o Mando respectivo, con copia al correo electrónico del **SERVIDOR ARMADA**.

El **TRANSPORTISTA** deberá programar un servicio de traslado, en una ventana de tiempo máximo de diez (10) días corridos, contados desde de la fecha requerida y coordinada con el **SERVIDOR ARMADA** y formalizada vía correo electrónico, con copia al emisor de la Orden de Compra (Comisaría o Mando respectivo).

Durante estas coordinaciones y sólo antes del envío de la Orden de Compra, el **TRANSPORTISTA**, deberá informar que para ese período su capacidad se encuentra ocupada al "máximo" y no podrá tomar el señalado servicio. Para ello, deberá dar aviso por escrito (correo electrónico, a lo menos), directamente al **SERVIDOR ARMADA** con informativo a la respectiva Comisaría o Mando.

Cuando el **TRANSPORTISTA** indique que su capacidad se encuentra al máximo, la comisaría o Mando respectivo deberá reprogramar el servicio de flete asignándose a uno de los **TRANSPORTISTAS** contratado que cuente con disponibilidad para el mismo tramo y fecha. En el caso de que el nuevo **TRANSPORTISTA** indique que se encuentra en la misma condición anterior, será nuevamente reasignado.

Para los casos descritos en los párrafos precedentes, la cantidad de servicios rechazados será rebajada del total contratado.

- 4.2. Efectuadas las coordinaciones señaladas en el número 4.1. precedente, el encargado de la Comisaría o Mando respectivo, generará la Orden de Compra, con los datos del servicio: Automóvil, precio, lugar de origen y destino, fecha de inicio del transporte y fecha de entrega en la dirección o lugar de destino y otros datos de interés.

El **TRANSPORTISTA**, solo podrá rechazar una Orden de Compra, por motivos de fuerza mayor, descritos en la cláusula Decimosegunda "Fuerza Mayor".

- 4.3. En el caso que un **TRANSPORTISTA**, habiendo aceptado la Orden de Compra para efectuar un servicio, no pudiera materializarlo por alguna causa susceptible de ser calificada como Fuerza Mayor, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Decimosegunda, deberá dar aviso por escrito (correo electrónico, a lo menos), directamente al emisor de la Orden de Compra con informativo al **SERVIDOR ARMADA**, con al menos cuarenta y ocho (48) horas desde iniciada la causal Fuerza Mayor, debiendo solicitar la cancelación de la Orden de Compra, a través del Portal www.mercadopublico.cl, lo que se efectuará, sin perjuicio del procedimiento establecido en la cláusula Decimosegunda señalada.

Para reprogramar este servicio, se deberán efectuar nuevas coordinaciones y emitir una nueva orden de compra, la que podrá ser reasignada al mismo **TRANSPORTISTA** o a otro.

- 4.4. Plazo para entregar los automóviles en el destino final. El **TRANSPORTISTA** dispondrá de los máximos que se señalan a continuación:

- a) 3 días corridos para tramos comprendidos entre la misma zona a excepción de la zona 4, la que tendrá los plazos dispuestos en la letra c), siguiente.
- b) 5 días corridos para tramos comprendidos entre zonas adyacentes, vale decir, entre la zona 1 y zona 2, entre la zona 2 y zona 3, entre la zona 3 y zona 4 entre la zona 4 y zona 5.
- c) 7 días corridos para tramos comprendidos entre zonas intermedias, vale decir, entre la zona 1 y zona 3, entre la zona 2 y zona 4, entre la zona 3 y zona 5. Para los tramos y localidades ubicadas en las regiones Décima Primera (de Aysén) y Décimo Segunda (Magallanes).
- d) 9 días corridos para tramos comprendidos entre las siguientes zonas: entre la zona 1 a zona 4 y entre la zona 2 a zona 5.
- e) 10 días corridos para tramos comprendidos entre la zona 1 a zona 5.

En la eventualidad que el **TRANSPORTISTA** no cumpla los plazos estipulados anteriormente, se aplicará lo señalado en la cláusula Decimosexta "Sanciones por Incumplimiento", por atraso.

4.5. Condiciones Geográficas y Climáticas.

El servicio se deberá realizar, desde y hacia cualquier punto geográfico del país, de acuerdo a los tramos señalados en el presente contrato, bajo condiciones climáticas propias de cada zona geográfica. Por lo tanto, el **TRANSPORTISTA**, deberá estar en condiciones de realizar el servicio en cualquier condición geográfica y climática, salvo que las zonas comprendidas para el servicio a realizar, se encuentren comprendidas en una causal de Fuerza Mayor establecida en la cláusula Decimosegunda de este contrato.

4.6. Recurso Humano.

El **TRANSPORTISTA**, deberá disponer de personal idóneo, que preste los servicios requeridos y que efectúe las faenas de carga, descarga de conducción y otros, velando por el nivel de presentación y de un trato respetuoso.

Asimismo, el **TRANSPORTISTA** deberá velar por el respeto de los derechos laborales y contractuales de sus trabajadores y certificar el cumplimiento de la legislación laboral y previsional, con la entrega del "Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales" y del "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Sub-contratación)", emitidos por la Dirección del Trabajo, cuando le sea requerido.

El **TRANSPORTISTA** será responsable de adoptar las medidas de higiene y seguridad para el personal que efectúa la manipulación, carga, descarga y toda acción asociada a las maniobras de flete, como asimismo, respecto de los bienes

manipulados, considerando la entrega a los trabajadores de elementos de protección personal, conforme lo indicado en la Ley N° 16.744 "Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales" y Ley N° 20.001 "Regula el peso máximo de carga humana" y su reglamento (Decreto N° 63, publicado en diario oficial de fecha 12 de septiembre de 2005).

CLÁUSULA QUINTA:**PRECIO Y FORMA DE PAGO**

- 5.1. El Precio que la **ARMADA** pagará al **TRANSPORTISTA**, corresponden a los valores señalados en el **anexo D** menos el **cero por ciento (0%)**, descuento ofertado por el **TRANSPORTISTA** en el proceso de licitación del servicio.
- 5.2. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos a nombre del **TRANSPORTISTA** contratado, una vez que se tenga la conformidad del servicio por parte del **SERVIDOR ARMADA** o su representante.
- 5.3. Una vez finalizada la prestación de servicios, el **TRANSPORTISTA** solicitará al **SERVIDOR ARMADA** o su representante, que estampe su conformidad en el documento de **Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega**, Con o Sin observaciones, adjunto a la Orden de Compra respectiva, con su firma, nombre completo, cédula de identidad la que servirá como documento para acreditar el cumplimiento satisfactorio del traslado del automóvil.

La **ARMADA** pagará la(s) factura(s) que el **TRANSPORTISTA** entregue por los servicios que se hubiere efectuado y que se encuentren sin observaciones en el documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega.

En el caso que el documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega tenga observaciones, se procederá de acuerdo lo señalado en la cláusula Séptima "Mecanismo de Solución de Siniestro".

- 5.4. El **TRANSPORTISTA** remitirá a la Comisaría o Mando respectivo, en un plazo máximo de diez (10) días corridos contados desde la fecha de término del transporte, la factura electrónica.
- 5.5. El pago se efectuará a más tardar dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la recepción de la factura comercial, en la forma y condición señalada en el párrafo anterior, según lo preceptuado en la Ley N° 21.131 en relación con el artículo 79 bis del Reglamento de la Ley de Compras Públicas N° 19.886, para lo cual se exigirá los siguientes antecedentes:

Factura electrónica con los siguientes antecedentes:

- Razón social, Rut. Domicilio. Comuna y Descripción.
- Orden de compra del Mercado Público en estado de "aceptada".

- Copia del documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega valorizados, firmado por el **SERVIDOR ARMADA** y el **TRANSPORTISTA** (o quien lo represente en la prestación del servicio).
- 5.6. Los pagos serán financiados con recursos A.F. (Aporte Fiscal) pesos, Partida 11, Capítulo 05, Programa 01, Subtítulo 22. Se hace presente que el **TRANSPORTISTA** acepta y está en condiciones de facturar con la forma de pago aludida y dentro de los tiempos dispuestos en los numerales 5.4. y 5.5., precedente.
- En forma Excepcional, cuando exista la disponibilidad presupuestaria en dólares americanos, se podrá solicitar la facturación de los servicios conforme a lo dispuesto en Circular N° 12 del Servicio de Impuestos Internos, del 22 de febrero de 1991, pagando el equivalente en dólares de Estados Unidos de Norte América.
- 5.7. No se otorgarán anticipos de dinero en ninguna circunstancia.
- 5.8. Con todo, dentro del plazo máximo de 8 días corridos, contados desde la recepción de la factura, la **ARMADA** podrá reclamar en contra del contenido de la misma o de la falta total o parcial de la entrega de la prestación del servicio. Dicho reclamo será puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada o correo electrónico, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía de despacho (cuando corresponda), o bien junto con la solicitud de Nota de Crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.
- 5.9. Durante la ejecución del presente contrato, la Armada podrá exigir la presentación de certificados emitidos por las instituciones fiscalizadoras o reguladoras pertinentes, que acrediten el cumplimiento de la legislación vigente, respecto de las condiciones de trabajo (certificado de pago al día de sus cotizaciones previsionales, de salud y remuneraciones).

CLÁUSULA SEXTA:**SERVICIO DE BODEGAJE O ALMACENAMIENTO**

- 6.1. Cuando se requiera este servicio, el **TRANSPORTISTA**, deberá estar en condiciones de almacenar, en bodegas propias o arrendadas y en el lugar de origen o destino, los automóviles de los **SERVIDORES ARMADA**, en bodegas que posean las características adecuadas para este efecto, de seguridad, dimensiones, libres de humedad y otros que permitan la conservación adecuada de los automóviles. De acuerdo a la(s) Zona(s) y valores diarios señalado en letra Z número 11) de las bases, por un valor bruto diario.
- 6.2. Este servicio será pagado por el **SERVIDOR ARMADA** directamente al **TRANSPORTISTA**, debiendo informar a la Comisaría o Mando respectivo, remitiendo documento de respaldo del pago.

- 6.3. Los días de bodegaje deberán quedar establecidos en la cotización del servicio de flete correspondiente (Anexo "E") y serán de exclusiva coordinación y responsabilidad entre el **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA**.
- 6.4. En forma excepcional y previa coordinación por parte de la **ARMADA**, a través del Administrador del Contrato, se le solicitará a los **TRANSPORTISTAS** la custodia de los enseres en el caso de la no disponibilidad de recepción por parte del **SERVIDOR ARMADA** en la fecha y lugar de destino programado, la que no podrá exceder los **nueve (9) días** desde iniciado el traslado de los enseres. Lo descrito en este punto, será parte integral del servicio por lo que no tendrá costo adicional para la Armada.

CLÁUSULA SÉPTIMA:**MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE SINIESTROS**

- 7.1. Cuando parte o la totalidad del automóvil sufra daños, deterioros o se produzca la pérdida o extravío, por cualquier causa, en cualquier circunstancia y en cualquier oportunidad, el **TRANSPORTISTA** reparará o repondrá el bien o indemnizará al **SERVIDOR ARMADA**.

Con el objeto de hacer más rápido y eficiente, el proceso de indemnización al **SERVIDOR ARMADA**, que ha sido afectado por un siniestro, ya sea por pérdida total, parcial o deterioro del automóvil, el **TRANSPORTISTA** podrá, reparar, restituir el mismo bien o indemnizar, directamente al **SERVIDOR ARMADA**, de acuerdo a los valores señalados e informado en el documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega. El plazo máximo para cumplir con este mecanismo, será de **treinta (30) días** corridos, contados desde el día siguiente de producido el siniestro o constatada la pérdida, deterioro o hurto del bien.

- 7.2. Los mecanismos de solución de siniestros de reparación o reposición del conjunto de los bienes dañados, o la indemnización al **SERVIDOR ARMADA**, se aplicarán en los siguientes casos:
- En forma obligatoria cuando el bien dañado o perdido (extravío, robo o hurto), no se encuentre cubierto por la póliza de seguro, sin importar el monto, o cuando el monto del deducible de la póliza deje al bien afectado sin cobertura.
 - Cuando no se cumpla ninguna de las condiciones señaladas anteriormente, la reparación del perjuicio, ocasionado por el daño, o pérdida, total o parcial, del automóvil del **SERVIDOR ARMADA**, se deberá realizar a través de la liquidación del seguro contratado por el **TRANSPORTISTA**.
 - Los mecanismos de solución de siniestros (reparación o reposición del conjunto de los bienes, o la indemnización al **SERVIDOR ARMADA**), se aplicarán de acuerdo a las consideraciones que se señalan en los puntos siguientes.

d) El mecanismo a utilizar para iniciar un proceso de indemnización, por pérdida (por extravío, robo o hurto), deterioro total o parcial, será el siguiente:

d.1. El **SERVIDOR ARMADA**, que detectara la pérdida o deterioro del automóvil, dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días corridos, contados desde la recepción del automóvil en la dirección de destino o la fecha fijada para ello, para efectuar la denuncia escrita, directamente al **TRANSPORTISTA** con copia a la Comisaría o Mando que generó la Orden de Compra, adjuntando los siguientes antecedentes:

- a) Fotografías del automóvil dañado.
- b) Un escrito, donde describa el siniestro.
- c) Copia de documento de Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega, donde se señale el valor del automóvil siniestrado.

d.2. El **TRANSPORTISTA**, tendrá un plazo máximo de 72 Hrs. para impugnar o aceptar la denuncia del siniestro.

De aceptarla, podrá proceder de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes.

De impugnar o rechazar la denuncia de siniestro, deberá entregar los antecedentes necesarios para mejor resolver, por parte de la **ARMADA**. De lo contrario, se procederá a recurrir al Seguro vigente, trámites que deberá realizar el **TRANSPORTISTA**.

De resolver el Administrador del Contrato que el **TRANSPORTISTA** es el responsable de los daños, éste deberá reparar o indemnizar mediante el seguro, según corresponda.

d.3. De lo acordado deberá dejarse constancia por escrito, mediante documento firmado por el **SERVIDOR ARMADA** y el **TRANSPORTISTA**, con copia a la Comisaría o Mando que generó la Orden de Compra.

d.4. En la eventualidad que el **TRANSPORTISTA** no cumpla con la reparación, reposición o indemnización, según corresponda, dentro del plazo señalado en el presente Contrato, la Armada procederá de acuerdo a lo señalado en la cláusula Decimosexta "Sanciones por Incumplimientos" y si persiste el incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décima "Término del Contrato".

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA POR FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

8.1. El **TRANSPORTISTA** hace entrega a la **ARMADA**, de un instrumento financiero que garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato, de acuerdo a lo siguiente:

 Vº Bº TRANSPORTES RUTA CHILE S.A.	Página 15	Vº Bº ARMADA DGSA - DEPTO. PROY. Y CONT. 
---	-----------	--

CLASIFICACIÓN ORDINARIO	CONTRATO "SERVICIOS TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES"
-------------------------	--

- Características** : Certificado de Fianza FINFAST N° 152837WEB, de fecha 2 de enero de 2024.
- Monto** : \$ 20.940.129.- (veinte millones novecientos cuarenta mil cientos veintinueve pesos chilenos), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total contratado, que considera los tres (3) años de vigencia del Contrato.
- A nombre de** : Dirección de Contabilidad de la Armada, RUT. 61.966.700-K.
- Vigencia** : Hasta 1 de mayo de 2027.
- Glosa** : Garantizar el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato de la PP N°21/2023 "Servicios de Mudanza y Transporte de Automóviles".

8.2. En caso de incumplimiento del **TRANSPORTISTA**, de las obligaciones que le impone el contrato, lo que incluye también el cumplimiento imperfecto o tardío, la **ARMADA** hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a la **ARMADA** para solicitar el cumplimiento forzado o la resolución del contrato, más la indemnización de perjuicios.

También y con cargo a la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, podrán hacerse efectivas las sanciones contempladas en la cláusula Decimosexta "Sanciones por Incumplimientos" y la misma Garantía se hará efectiva al concurrir las causales de término inmediato y anticipado del Contrato que afecten al Proveedor, señaladas en la cláusula Décima "Término del Contrato", número 3), de este Contrato.

Cuando la garantía deba ser ejecutada y siga aún vigente el contrato, el proveedor deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y por el mismo monto y vigencia de la original, debiendo efectuar el reemplazo de la referida garantía antes de su cobro, cuando este procediera, de modo que el contrato se encuentre garantizado durante toda su vigencia.

De acuerdo a lo señalado en la cláusula Décima "Termino de Contrato" del presente contrato, los incumplimientos que hacen procedente el cobro la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, son los siguientes:

8.2.1. Que el **TRANSPORTISTA** incurra en un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, sin estar afecto a una causal de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato.

8.2.2. Se considerará también Incumplimiento grave cualquier infracción a las obligaciones que le impone el contrato debidamente calificadas por la Armada. A modo de ejemplo y sin que estas sean una numeración taxativa, se considerará incumplimiento grave:

- Incumplimiento de las obligaciones de Remuneraciones y Cotizaciones Previsionales de sus empleados que prestan directamente el servicio con la Armada.
- El no cumplir dentro de los 35 días (el que considera plazo de solución más el plazo de multa por atraso) con el mecanismo de solución de siniestro, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Séptima "Mecanismo de Solución de Siniestro", para estos efectos el plazo se considerará a contar del día en que la empresa acepte en primera instancia su responsabilidad o desde que es notificado en segunda instancia por el Administrador de Contrato.
- No dar cumplimiento al traslado de enseres, en remolques y/o rampas cerradas, con chapa de seguridad o candado en todas sus puertas.
- Cuando el **TRANSPORTISTA** haya sido sancionado con más de tres (3) faltas graves, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Decimosexta "Sanciones por Incumplimientos", dentro de un periodo de treinta (30) días.
- Trabajar con personas sin contrato de trabajo.
- Haber sido sancionado con Sanciones por Incumplimiento que superen el 50% del monto estimado anual del contrato, contado desde la fecha de suscripción del respectivo acuerdo de voluntades.

8.2.3. Que el **TRANSPORTISTA** incurra en insolvencia económica, cesación de pagos o quiebra, a menos que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 77, N° 3 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

8.2.4. La no renovación de la Garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, en forma previa a su vencimiento.

8.2.5. Registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (2) años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis (6) meses.

8.2.6. No dar cumplimiento al plazo para cumplir su obligación señalado en el apartado de "Fuerza Mayor" del presente contrato.

Procedimiento de cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato: El **TRANSPORTISTA** será notificado de la situación de incumplimiento y el cobro de la Garantía por parte de la **ARMADA**, mediante carta certificada remitida al domicilio de aquél, señalada en el Contrato, luego de lo cual el **TRANSPORTISTA** tendrá un plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados desde la notificación consignada precedentemente, para impugnar dichos incumplimientos y cobro, manifestando sus descargos y acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Si el **TRANSPORTISTA** hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la **ARMADA** tendrá un plazo de hasta **treinta (30) días hábiles**, a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, y para pronunciarse sobre el incumplimiento y el cobro de la garantía, mediante resolución fundada.

Si transcurrido el plazo dispuesto, el **TRANSPORTISTA** no hubiese ejercido su derecho a presentar descargos, se procederá a dictar y notificar la respectiva Resolución Fundada, dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde el vencimiento del plazo para presentar descargos.

La medida a aplicar, formalizada en la respectiva resolución fundada y que se pronunciará sobre los respectivos descargos, si los hubiera se publicara oportunamente en el Sistema de Información.

En contra de dicha resolución, procederán los recursos dispuestos en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Si por cualquier motivo la vigencia de la Garantía existente fuere insuficiente, la Armada solicitará al **TRANSPORTISTA** renovarla, a lo menos el antepenúltimo día hábil bancario anterior a su vencimiento, en los mismos términos que la Garantía original, bajo apercibimiento de que, de no renovarla, se hará efectiva la Garantía vigente, antes de su vencimiento.

No procediendo causales para hacerla efectiva, la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento será devuelta por la **ARMADA** al **TRANSPORTISTA** contratado, al término de su periodo de vigencia, siempre que se hubiesen cumplido todas las obligaciones dispuestas en el contrato.

CLÁUSULA NOVENA:

PRECIOS Y SU REAJUSTABILIDAD

9.1. Los precios señalados en el Anexo D "Valores Brutos para el Traslado de Automóviles Particulares" de este contrato, menos los descuentos ofertados por

el **TRANSPORTISTA**, se emplearán para establecer los montos del Contrato y de la Orden de Compra. Sobre dichos precios bases se calcularán las eventuales reajustes establecidos conforme a lo señalado en el párrafo siguiente

- 9.2. Los precios serán reajustados, anualmente y en forma automática. El monto del reajuste corresponderá a lo informado por el I.N.E., respecto a la variación del I.P.C. de los últimos doce (12) meses.
- 9.3. El precio de facturación será el que se indique en la respectiva Orden de Compra emitida por la Comisaría o Mando Respectivo señalados en la cláusula Decimoctava "Domicilio y Notificaciones".

CLÁUSULA DÉCIMA:

TÉRMINO DEL CONTRATO

- 10.1. Las Partes podrán poner término al contrato, de común acuerdo, fundamentando sus razones. No obstante, la **ARMADA**, previa resolución fundada, podrá poner término anticipado ante la ocurrencia de los siguientes hechos:
- 10.1.1. Que el **TRANSPORTISTA** incurra en un incumplimiento grave a las obligaciones que le impone el contrato, sin estar afecto a una causal de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato.
- 10.1.2. La no disponibilidad presupuestaria de la **ARMADA** para continuar con el servicio contratado.
- 10.1.3. Se considerará también Incumplimiento grave cualquier infracción a las obligaciones que le impone el contrato debidamente calificadas por la **ARMADA**. A modo de ejemplo y sin que estas sean una numeración taxativa, se considerará incumplimiento grave:
- a) Incumplimiento de las obligaciones de Remuneraciones y Cotizaciones Previsionales de sus empleados que prestan directamente el servicio con la **ARMADA**.
- b) El no cumplir dentro de los 35 días (el que considera plazo de solución, más el plazo de multa por atraso) con el mecanismo de solución de siniestro, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Séptima "Mecanismo de Solución de Siniestros". Para estos efectos el plazo se considerará a contar del día en que el proveedor acepte en primera instancia su responsabilidad o desde que es notificado en segunda instancia por el Administrador de Contrato.
- c) No dar cumplimiento al traslado en remolques y/o rampas cerradas, con chapa de seguridad o candado en todas sus puertas.

- d) Cuando el **TRANSPORTISTA** haya sido sancionado con más de tres (3) faltas graves, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Decimosexta "Sanciones por Incumplimientos", dentro de un periodo de treinta (30) días.
 - e) Trabajar con personas sin contrato de trabajo.
 - f) Haber sido sancionado por Incumplimiento que superen el 50% del monto estimado anual del contrato, contado desde la fecha de suscripción del respectivo acuerdo de voluntades.
 - g) Incumplimiento de la obligación de reserva y seguridad, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Decimocuarta "Reserva y Seguridad", del presente Contrato.
 - h) Superar el tope máximo de cinco (5) días para el retiro de vehículos, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Decimosexta, numeral 4, letra b).
 - i) Negarse sin motivo justificado a la asignación de un servicio, una vez emitida la orden de compra.
- 10.2. Que el **TRANSPORTISTA** incurra en insolvencia económica, cesación de pagos o quiebra, a menos que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 77, N° 3 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del Contrato.
- 10.3. La no renovación de la Garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, en forma previa a su vencimiento.
- 10.4. Registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (2) años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis (6) meses.
- 10.5. No dar cumplimiento al plazo para cumplir su obligación señalado en el apartado de "Fuerza Mayor" del presente contrato.
- 10.6. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 10.7. Por inhabilitación para contratar con el Estado, en los términos del artículo 33° de la Ley N°21.595, lo cual producirá la extinción de pleno derecho del contrato, en caso que este se encuentre vigente al momento de la condena.
- 10.8. Con todo, la **ARMADA** en forma previa a disponer el término anticipado del Contrato por alguna de las causales previstas en los inciso 10.1.1., 10.1.3., 10.2., 10.3., 10.4 y 10.5., que constituyan el incumplimiento de una o más obligaciones del **TRANSPORTISTA**, enviará a éste una comunicación escrita, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para manifestar sus descargos en relación al

eventual incumplimiento. De hacerlo, la Armada, resolverá la reclamación presentada, dentro de los **treinta (30)** días hábiles posteriores a su recepción, acogiendo los fundamentos dados por el **TRANSPORTISTA**, o bien la rechazará procediendo a dictar la Resolución Fundada del término anticipado del contrato, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren y publicarse oportunamente en el sistema de información.

Si habiendo transcurrido el plazo dispuesto, el oferente adjudicado no hubiese ejercido su derecho a presentar descargos, se procederá a dictar y notificar la Resolución fundada correspondiente, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para presentar descargos, en iguales términos a los descritos en el párrafo precedente.

En contra de las resoluciones señaladas en los dos párrafos precedentes, procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

El procedimiento descrito en este numeral no será aplicable respecto de la causal descrita en el número 10.7), dado que conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley N°21.595, se producirá la extinción de pleno derecho de los efectos del contrato.

- 10.9. En las situaciones referidas en los literales anteriores, excepto los incisos 10.1.2. y 10.6., la **ARMADA** deberá cobrar y hacer efectiva la Garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

VIGENCIA DEL CONTRATO

- 11.1. El Contrato tendrá una vigencia de **tres (3)** años contados desde la total tramitación de la resolución que respectivamente lo apruebe. Antes de su vencimiento, las partes tendrán la opción de renovar la vigencia del mismo, por única vez, por un nuevo periodo de hasta un **(1)** año, mediante la suscripción de un Addendum.

Se hace presente que el contrato que se suscribe y que deriva del proceso licitatorio, iniciará su vigencia a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, sin perjuicio de que, por razones excepcionales de buen servicio, se establece que la ejecución de las prestaciones que nacen de él, comenzarán con anterioridad a que el acto administrativo que lo sancione se encuentre totalmente tramitado, no obstante que el pago únicamente podrá efectuarse una vez verificada la total tramitación de dicho acto aprobatorio

De acuerdo a lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la renovación señalada en el párrafo precedente, se fundamenta en:

- La Armada de Chile debe cumplir a lo largo de todo el territorio del país, con los cometidos que la ley le ha encomendado. Es por ello que todos los años se materializa lo que se denomina la Operación Transbordo (traslados), en virtud de lo cual, un importante porcentaje de Servidores Armada deben ser trasladados a distintas zonas geográficas del país junto a sus familias, bienes y enseres

personales, a cumplir las funciones que les son encomendadas. En razón de ello, se requieren los servicios de empresas de transportes que brinden un óptimo nivel de seguridad y confianza en el traslado y posterior recepción de vehículos, sin inconvenientes en los lugares de destino.

- Por lo señalado precedentemente, es necesario contar con un servicio de tal magnitud, en forma continua e ininterrumpida, por lo que se requiere asegurar, en el tiempo, que éste se cumpla en la forma y plazos, dada la complejidad de su desarrollo y ejecución, tanto en lo logístico como en lo administrativo.
 - Su renovación permitirá, por una parte, a la Armada cumplir con los estándares de eficiencia, transparencia y probidad en la contratación de los servicios, los que serán integrados a los procedimientos institucionales de adquisición de bienes y servicios, y reforzados en la modificación del Reglamento de Pasajes, Fletes y Carga para las Fuerzas Armadas, recientemente aprobado por el Decreto N° 181, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de 16 de abril de 2019. Dicho Reglamento establece además, la obligación del uso oportuno de pasajes y fletes, situación que es posible realizar con una contratación planificada y que perdure en el tiempo, analizando las circunstancias que a la época de la renovación se verifiquen.
 - Por otra parte, permitirá a los transportistas invertir anticipadamente en materiales de embalaje para el cumplimiento de los servicios solicitados para cada año.
- 11.2. En caso de cualquier modificación societaria, el **TRANSPORTISTA** adjudicado deberá informarla por escrito, adjuntando copia autorizada de la misma, a la Dirección de Abastecimiento de la Armada, dentro del plazo de treinta (30) días de formalizada la modificación. Además se deberá garantizar en dicho caso, la continuidad y oportuno suministro del servicio contratado. Cuando se trate de una U.T.P., esta exigencia se aplicará a todos sus integrantes.
- 11.3. Los términos del contrato, sólo podrán ser modificados en base a las causales especificadas en los artículos 13 de la ley N° 19.886 y 77 de su Reglamento, con el consentimiento expreso de las Partes, mediante documentos escritos que serán incorporados al cuerpo principal como Addendum, siempre y cuando no afecten los principios de estricta sujeción a las Bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del Contrato más allá de un treinta por ciento (30%) del monto originalmente acordado.
- 11.4. Las eventuales modificaciones, que se suscriban, deberán ser aprobadas mediante la respectiva resolución, totalmente tramitada.
- 11.5. La vigencia del Contrato queda sujeta a la condición que se considere en el presupuesto anual de la Armada, la asignación de los recursos necesarios para tal fin. En el evento que en dicho presupuesto no se consideren los recursos

necesarios, se pondrá término al Contrato, sin responsabilidad alguna para la Armada, sin derecho a indemnización alguna para el **TRANSPORTISTA**.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:**FUERZA MAYOR**

- 12.1. Se entenderá como Fuerza Mayor lo definido en el Artículo 45 del Código Civil.
- 12.2. Si el **TRANSPORTISTA** se ve impedido de cumplir con sus obligaciones contractuales, por alguna causa de fuerza mayor, deberá notificar a la **ARMADA** por escrito, en un plazo no superior a **48 horas** desde iniciada la causa Fuerza Mayor, indicando la incidencia que dicha situación tendrá en los plazos y obligaciones establecidos por el Contrato. La causal invocada podrá ser aceptada o no la **ARMADA** por escrito mediante resolución fundada, dentro del plazo de **treinta (30) días** desde que haya sido notificada, de acuerdo al mérito de los antecedentes.
- 12.3. En el caso de acreditarse y aceptarse la causal de Fuerza Mayor, se otorgará un plazo al **TRANSPORTISTA**, que será igual al número de días que dure el imprevisto, para que pueda cumplir su obligación. En caso contrario, se deberá terminar el Contrato de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Decimosexta "Sanciones por incumplimientos".

CLÁUSULA DECIMOTERCERA:**RESERVA Y SEGURIDAD**

- 13.1. El **TRANSPORTISTA** se obliga por sí y respecto de sus dependientes a guardar reserva de toda información que pudiese llegar a conocer en el cumplimiento de sus funciones. De no cumplir con esta exigencia, se procederá de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décima "Término del Contrato", del presente Contrato.
- 13.2. El **TRANSPORTISTA** evaluará la cantidad de personal requerido de manera de cumplir con el Servicio solicitado. La cantidad de personal deberá corresponder al número suficiente para garantizar el buen servicio, atención y funcionamiento, tanto en días hábiles como inhábiles, de modo de dar cabal y oportuno cumplimiento al Servicio integral contratado.
- 13.3. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y uso de sustancias sujetas a control de psicotrópicos y estupefacientes, por parte del personal del **TRANSPORTISTA** durante todo el servicio de mudanza (permanencia de éste en los recintos de la **ARMADA**, trayecto o vivienda de los funcionario), siendo de responsabilidad del **TRANSPORTISTA** el cumplimiento de esta exigencia.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA:**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 14.1. Cualquier controversia que se suscite entre las partes respecto de la interpretación del contrato, serán resueltas por la **ARMADA**.

- 14.2. Lo dispuesto en el punto anterior, no implica de manera alguna una renuncia por parte del Fisco, de la ARMADA o del TRANSPORTISTA a someter la controversia que se pueda suscitar, al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, para cuyo efecto las Partes fijan domicilio en la comuna de Valparaíso, prorrogando expresamente competencia a sus tribunales, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

- 15.1. El TRANSPORTISTA adjudicado no podrá bajo ningún pretexto negociar, traspasar, ceder o delegar las obligaciones contraídas en el posterior contrato a terceros. Por tanto, queda expresamente prohibido, el traspaso, la negociación, la transferencia, la cesión y la delegación, total o parcial, del Contrato de sus obligaciones por parte del TRANSPORTISTA.
- 15.2. Asimismo, tampoco podrá subcontratar.
- 15.3. La infracción a lo indicado, hará responsable al TRANSPORTISTA de los perjuicios ocasionados a la ARMADA y será causal suficiente para poner término de inmediato y anticipado al Contrato, procediendo la ARMADA a cobrar el instrumento de Garantía de fiel y Oportuno Cumplimiento recibido.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS

- 16.1. En caso de cumplimiento parcial imperfecto o tardío o incumplimiento total del servicio de transporte de automóviles, la ARMADA procederá al cobro de multas, las que serán tipificadas como faltas leves o graves, en un período de tiempo de treinta (30) días corridos.

1.- FALTAS LEVES ADMINISTRATIVAS.

- a) No dar cumplimiento a lo indicado en la cláusula Segunda "Obligaciones", párrafo 2.23., en lo referente a Asistencia de Consultas y Soporte Técnico. El SERVIDOR ARMADA deberá informar por escrito, al encargado de Pasajes y Fletes de la Comisaría o Mando respectivo. Se considera falta leve hasta 3 reclamos de este mismo tenor en un mismo mes.

Sanción: Multa de dos unidades de fomento (2 U.F.).

- b) Demora en la emisión y envío de facturas por los servicios realizados, de acuerdo a lo establecido en cláusula Quinta "Precio y Forma de Pago" numeral 5.4.

Sanción: Multa de dos unidades de fomento (2 U.F.).

2.- FALTAS LEVES DE EJECUCIÓN:

- a) Atraso de hasta dos (2) días, en el cumplimiento de la fecha de retiro del automóvil, desde la dirección de origen, de acuerdo a lo establecido en la Orden de Compra.

Sanción: Multa de dos unidades de fomento (2 U.F.), por cada día de atraso, contados desde el día siguiente de la fecha señalada en la Orden de Compra.

- b) Atraso de hasta dos (2) días, en la fecha de la entrega del automóvil, en la dirección de destino, de acuerdo a lo establecido en la Orden de Compra.

Sanción: Multa de dos unidades de fomento (2 U.F.), por cada día de atraso, contados desde el día siguiente de la fecha, señalada en la Orden de Compra.

3.- FALTAS GRAVES ADMINISTRATIVAS:

- a) Aquel **TRANSPORTISTA** que rechace, o no acepte, una Orden de Compra, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, en más de dos oportunidades en un período de un mes, sin motivo justificado.

Sanción: Multa de tres unidades de fomento (3 U.F.), por cada Orden de Compra que no cumpla los plazos establecidos con lo dispuesto en Plataforma Mercado Público.

4.- FALTAS GRAVES DE EJECUCIÓN:

- a) Atraso de hasta cinco (5) días en el pago de la indemnización o reposición del automóvil dañado, de acuerdo a la cláusula Séptima "Mecanismo de Solución de Siniestro", del presente contrato.

Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.), por cada día de atraso, con un tope máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de haber cumplido el plazo de 30 días.

- b) Atraso superior a dos (2) días, en el retiro del automóvil, en la dirección de origen, de acuerdo a la fecha establecida en la Orden de Compra.

Sanción: Multa cuatro unidad de fomento (4 U.F.), por cada día de atraso, contados desde el día siguiente de la fecha, señalada en la Orden de Compra, con un tope máximo de cinco (5) días, luego de lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima "Término de Contrato".

- c) Atraso superior a dos (2) días, en la entrega del automóvil, en la dirección de destino; de acuerdo a la fecha establecida en la Orden de Compra.

Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.), por cada día de atraso, contados desde el día siguiente de la fecha, señalada en la Orden de Compra, con un plazo máximo de cinco (5) días.

- d) No dar cumplimiento a lo indicado en la cláusula Decimotercera "Reserva y Seguridad", párrafo 13.3, sobre el consumo de bebidas alcohólicas y uso de sustancias sujetas a control de psicotrópicos y estupefacientes, por parte del personal del TRANSPORTISTA durante todo el servicio de mudanza (permanencia de éste en los recintos de la Armada, trayecto o vivienda de los funcionarios), siendo de responsabilidad del oferente el cumplimiento de esta exigencia.

Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.), por cada reclamo que efectúe el Servidor, demostrable con fotografías y videos.

- e) No dar cumplimiento a lo indicado en la cláusula Cuarta "Procedimiento y Plazos" párrafo 4.6. "Recurso Humano", referente a las medidas de higiene y seguridad para el personal que efectúa la manipulación, embalaje, carga, descarga, desembalaje y toda acción asociada a las maniobras de flete, como asimismo, respecto de los bienes manipulados, considerando la entrega a los trabajadores de elementos de protección personal, conforme lo indicado en la Ley N° 16.744 "Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales" y Ley N° 20.001 "Regula el peso máximo de carga humana" y su reglamento.

Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.).

- f) No dar cumplimiento a lo indicado en la cláusula Cuarta "Procedimiento y Plazos" párrafo 4.6. "Recurso Humano", referente a las medidas de higiene y sanitarias, dispuestas por la Autoridad Respectiva (Tales como: uso de mascarillas, guantes, desinfección de materiales de embalaje, desinfección de camión, hogares, permisos de traslados, etc.).

Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.).

- g) No dar cumplimiento a lo indicado en la cláusula Segunda "Obligaciones" inciso 2.17, en relación a realizar o aceptar cualquier tipo de negociaciones, cambios o modificaciones, a lo ya contratado y formalizado por medio de una Orden de Compra, entre el **SERVIDOR ARMADA** y el **TRANSPORTISTA**.

Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.).

- h) Aquel **TRANSPORTISTA** que sea sancionado con tres (3) faltas leves, en un mismo mes, será sancionado con una multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.).
- i) Se considerará también Incumplimiento grave tales como: adulteración de documentación relevante y necesaria para el proceso de transporte automóvil, pérdida del Control del Estado del automóvil en la Recepción y Entrega, violencia, discriminación u otras similares.

Sanción: Multa de 4 unidades de fomento (4 U.F.).

16.2. Procedimiento de cobro de multas: Detectada una situación que amerita la aplicación de una multa (leve o grave), esta será notificada al **TRANSPORTISTA** por carta certificada dirigida al domicilio de éste señalado en el Contrato, indicando los hechos que ameritan la aplicación de la multa y adjuntando los antecedentes que se estimen necesarios.

16.3. El **TRANSPORTISTA** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación consignada precedentemente, para manifestar sus descargos en relación al eventual incumplimiento y a la multa que se le cobra. Habiendo el **TRANSPORTISTA** presentado descargos en tiempo y forma, la **ARMADA**, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su recepción, procederá a acogerlos o rechazarlos, a pronunciarse sobre el incumplimiento y a resolver respecto a la aplicación de la multa en cuestión, mediante Resolución fundada.

Transcurrido el plazo para formular descargos, sin que el **TRANSPORTISTA** notificado los haya presentado, la **ARMADA** dictará la Resolución fundada correspondiente dentro del plazo de treinta (30) hábiles posteriores al vencimiento del plazo para presentar descargos.

Las Resoluciones mencionadas en los dos párrafos precedentes, serán notificadas a través de una carta certificada dirigida al domicilio del proveedor y se entenderá practicada conforme a lo señalado en el artículo 46° de la Ley N° 19.880. En contra de las mismas Resoluciones procederán los recursos dispuestos en la citada Ley N° 19.880.

16.4. Para el pago de las multas, el **TRANSPORTISTA** deberá entregar un Vale Vista nominativo u otro documento equivalente, a nombre de la Dirección de Contabilidad de la Armada, RUT. 61.966.700-K, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que dispone el cobro de la multa.

16.5. En el evento que el **TRANSPORTISTA** no cumpla con el pago de las multas en los plazos establecidos, la multa será rebajada del estado de pago que la Armada deba efectuar en la factura más próxima, o de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, reembolsándose el saldo correspondiente, si fuera el caso. En este caso, el **TRANSPORTISTA** deberá reponer la garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento, en forma previa a la restitución del saldo correspondiente.

CLASIFICACIÓN ORDINARIO	CONTRATO "SERVICIOS TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES"
-------------------------	--

- 16.6. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la **ARMADA** podrá ejercer las acciones legales que correspondan para el debido resguardo del interés Fiscal y hacer efectiva el instrumento de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, para asegurar el pago de las multas.
- 16.7. Con todo, el límite de las Sanciones por Incumplimiento a aplicar, no podrá exceder del 50% del monto estimado anual contratado a cada **TRANSPORTISTA**.
- 16.8. La Unidad de Fomento (UF) aplicable, será la correspondiente a la fecha de la Resolución que aplique la multa respectiva.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA:

NORMAS COMPLEMENTARIAS

En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicarán las normas contenidas en los siguientes textos legales y documentos, que las Partes declaran conocer y dar por insertadas en este Contrato para todos los efectos legales:

- a) La Ley N° 18.928, de 1990, que fija Normas sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas y su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (H) N° 95 del año 2006.
- b) La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (H) N° 250 del año 2004 y sus modificaciones.
- c) La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d) La Ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.
- e) La Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica, y servicios de certificación de dicha firma.
- f) La Ley N° 20.659 que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales.
- g) La Ley N° 19.983 sobre transferencia y mérito ejecutivo de la copia de la factura.
- h) La Ley N° 20.393 que establece Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que indica.
- i) La Ley N° 21.000, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero.
- j) La Ley N° 21.131 que establece el pago a 30 días.
- k) El Código Penal, artículos 463 y siguientes, que contienen los delitos concursales.
- l) La Ley N° 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- m) La Ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos.
- n) La Ley N° 20.001 que regula el peso máximo de carga humana y su reglamento.
- o) La Resolución Aprobatoria de Bases de la Propuesta Pública N° 21/2023 "Servicios de Mudanza y Transporte de Automóviles" y sus eventuales modificaciones".
- p) Las consultas y aclaraciones a las Bases, realizadas a través del Portal Mercado público.

V° B° TRANSPORTES RUTA CHILE S.A.	Página 28	V° B° ARMADA DGSA - DEPTO. PROY. Y CONT.
--------------------------------------	-----------	---

- q) La Resolución que Adjudica Propuesta Pública N° 21/2023 "Servicios de Mudanza y Transporte de Automóviles".
- r) La oferta adjudicada.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA:

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Toda coordinación, requerimiento de servicios, consulta o información y respuesta que deba practicarse o proporcionarse, de acuerdo al contrato, deberá llevarse a efecto por escrito, y mediante correo postal o correo electrónico, dirigidos a la otra Parte. Solamente en esta forma se considerará efectivamente enviada y recibida la comunicación correspondiente. Sin embargo, en el caso de actos que según la ley, los reglamentos o el Contrato, deban ser notificados de una determinada manera, se estará a las disposiciones pertinentes.

18.1. En caso de dirigirse a la **ARMADA**:

18.1.1 Para modificaciones contractuales:

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA

Almirante Señoret N° 47, Valparaíso.

Teléfono : 56 - 032 - 2784170

E-mail: adquisiciones@armada.cl

Atte. : Jefe Depto. Adquisiciones.

18.1.2 Para Administración del Contrato:

DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA

Av. Jorge Montt N°11700, Las Salinas, Viña del Mar

Teléfono: 56 - 032 - 2848380

E-mail: jvidalb@armada.cl

Atte. : Jefe Depto. Finanzas y Remuneraciones.

18.1.3 Para coordinación técnica, ejecución del Contrato y Generación de las Órdenes de Compra:

A nivel general Armada: (Entiéndase por Comisaría o Mando Respectivo):

DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA

Av. Jorge Montt N°11700, Las Salinas, Viña del Mar

Teléfono: 56 - 032 - 2848380

E-mail: dgpa_pasajesyfletes@armada.cl

Atte. : Depto. Finanzas y Remuneraciones.

Por Zona Naval: (Entiéndase por Comisaría o Mando Respectivo):

COMANDANCIA EN JEFE I ZONA NAVAL

Plaza Sotomayor N° 592, Valparaíso.

Teléfono: 56 - 32 - 2506368

E-mail: pasajesyfiletespzn@armada.cl

Atte. : Comisaría de la Primera Zona Naval

COMANDANCIA EN JEFE II ZONA NAVAL

Av. Jorge Montt S/N, Talcahuano.

Teléfono: 56 - 41 - 2746638

E-mail: sezona.pasajesyfiletes@armada.cl

Atte. : Comisaría de la Segunda Zona Naval

COMANDANCIA EN JEFE III ZONA NAVAL

Lautaro Navarro N°1150, Punta Arenas.

Teléfono: 56 - 61 - 2205412

E-mail: terzona.pasajesyfiletes@armada.cl

Atte. : Comisaría de la Tercera Zona Naval

COMANDANCIA EN JEFE IV ZONA NAVAL

Av. Arturo Prat N° 706, Iquique.

Teléfono: 56 - 57 - 2517123

E-mail: cjivzn.pasajesyfiletes@armada.cl

Atte. : Comisaría de la Cuarta Zona Naval

COMANDANCIA EN JEFE V ZONA NAVAL

Av. Diego Portales N°2300, Puerto Montt.

Teléfono: 56 - 65 - 2438014

E-mail: quinzona.pasajesyfiletes@armada.cl

Atte. : Comisaría de la Quinta Zona Naval

COMANDANCIA EN JEFE DE LA ESCUADRA

Subida Artillería N°360, Playa Ancha, Valparaíso.

Teléfono: 56 - 32 - 2537288

E-mail: cje.pasajesyfiletes@armada.cl

Atte. : Comisaría de la Escuadra

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA

Av. Jorge Montt N°11700, Las Salinas, Viña del Mar

Teléfono: 56 - 032 - 2848196

E-mail: dea.pasajesyfiletes@armada.cl

Atte. : Comisaría Dirección de Educación de la Armada.

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO IM
Av. 16 de Junio S/N, Concón, Viña del Mar.
Teléfono: 56 - 32 - 2572882
E-mail: marinfa.pasajesyfiletes@armada.cl
Atte. : Comisaria del Cuerpo Infantería de Marina

ESTACIÓN NAVAL METROPOLITANA
Av. Portales N°4040, Quinta Normal, Santiago.
Teléfono: 56 - 02 - 27405123
E-mail: facturasestanavmet@armada.cl
Atte. : Jefe Depto. Abastecimiento

18.1.4 Para la entrega del Original de las Garantías:

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA
Almirante Señoret N° 47, Valparaíso.
Teléfono: 56 - 032 - 2784170
E-mail: adquisiciones@armada.cl
Atte. : Jefe Depto. Adquisiciones.

18.2. En caso de ser dirigida al **TRANSPORTISTA**(Proveedor adjudicado):

TRANSPORTES RUTAS CHILE S.A.
Avenida Claudio Arrau 7656, Pudahuel, Región Metropolitana
Teléfono : 56 - 9 - 8822 4446 // 56 - 9 - 9896 3648
E-mail : alexis.godoy@rutachilesa.cl y cgodoy@rutachilesa.cl
Atte. : Alexis Godoy González.

CLÁUSULA DECIMONOVENA:

PERSONERÍAS Y FIRMAS

- 19.1. La facultad del Sr. Director General de los Servicios de la Armada Subrogante, Contraalmirante Sr. Rodrigo Peñaranda Pedemonte, para suscribir el presente contrato a nombre y en representación de la Armada de Chile, consta en el Decreto Supremo N°352, de fecha 30 de noviembre de 2023, en trámite, que nombra al Director General de los Servicios de la Armada, autoridad que mediante la resolución D.G.S.A Ordinario N°6070/430/2, de fecha 28 de diciembre de 2023, lo designó como Director General de los Servicios de la Armada en carácter de subrogante.
- 19.2. La personería de Don Alexis Gonzalo Godoy González, para actuar en representación de la Empresa Transportes Ruta Chile S.A., consta en escritura pública de fecha 23 de julio de 2021, otorgada ante Don Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa, Notario Público Interino de la Duodécima Notaría de Santiago.

CLASIFICACIÓN ORDINARIO	CONTRATO "SERVICIOS TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES"
-------------------------	--

19.3. El presente Contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y en idioma español. Cada ejemplar está rubricado en cada hoja y está firmado más abajo por las Partes, conservando la ARMADA un ejemplar y el TRANSPORTISTA el otro.

CLÁUSULA VIGÉSIMO:

ANEXOS

Forman parte del presente contrato los siguientes anexos y párrafo, de las Bases de licitación:

Anexo B	Control del Estado del Automóvil en la Recepción y Entrega
Anexo D	Valores Brutos para el Traslado de Automóviles Particulares
Párrafo Z, N°11	Valor Bruto Diario por Servicio de Bodegaje

POR EL TRANSPORTISTA

POR LA ARMADA



ALEXIS GODOY GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTES RUTA CHILE S.A.




RODRIGO PENARANDA PEDEMONTE
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE LA ARMADA (S.)

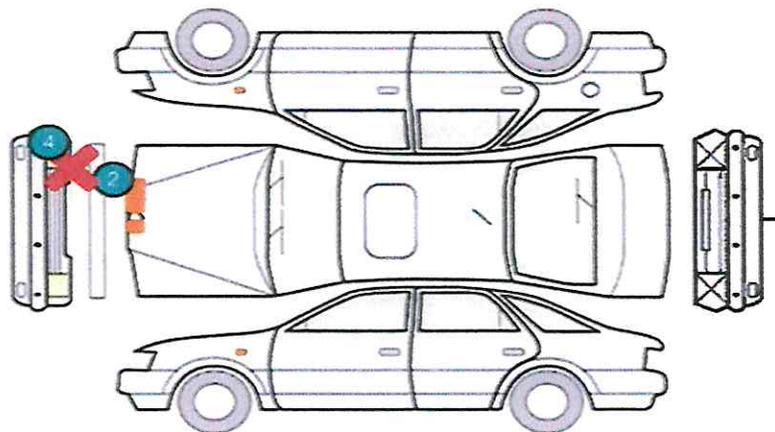
ANEXO "B"

CONTROL DEL ESTADO DEL AUTOMÓVIL EN LA RECEPCIÓN Y ENTREGA

Origen..... Fecha:..... Destino..... Fecha.....

Identificación del vehículo:

Marca:	
Año y Modelo	
Patente:	
Número Motor	
Número Chasis	
Color:	
Valor de Automóvil	



(Marque con una x)

			CONTROL DE ENTREGA	
Nº	Detalle	SI	Detalle	SI
1	Nivel del agua		Nivel del agua	
2	Nivel del aceite		Nivel del aceite	
3	Nivel de combustible		Nivel de combustible	
4	Focos delanteros		Focos delanteros	
5	Plumillas		Plumillas	
6	Antena		Antena	
7	Focos traseros		Focos traseros	
8	Espejos (interior y exterior)		Espejos (interior y exterior)	
9	Radio		Radio	
10	Reloj		Reloj	
11	Encendedor		Encendedor	
12	Calefacción		Calefacción	

CLASIFICACIÓN ORDINARIO	CONTRATO "SERVICIOS TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES"
--------------------------------	---

13	Cinturones de seguridad	Cinturones de seguridad
14	Tapiz	Tapiz
15	Llaves	Llaves
16	Rueda de repuesto	Rueda de repuesto
17	Gata	Gata
18	Barrote	Barrote
19	Llave de rueda	Llave de rueda
20	Bolsa de Herramientas	Bolsa de Herramientas
21	Tapas de ruedas	Tapas de ruedas
22	Catálogos	Catálogos
23	Pintura	Pintura
24	Exterior	Exterior
25	Triángulos	Triángulos
26	Pisos	Pisos
27	Documentación	Documentación

Observaciones

1	
2	
3	

Firma Servidor Armada
 Rut.
 NPI.

Firma Transportista
 Rut.

NOTA: El documento deberá ser impreso y firmado, en triplicado, distribuyéndose de la siguiente forma:

El original y una copia, para el Transportista y la segunda copia al Servidor Armada.

Firma del Servidor Armada
 Entregue conforme vehículo
 Rut

Firma del Transportista
 Recibí conforme vehículo
 Rut

ANEXO "D"

VALORES BRUTOS PARA EL TRASLADO DE AUTOMÓVILES PARTICULARES

CIUDAD	CHAITÉN	PUERTO CISENES	MELINKA	PUERTO AGUIRRE	PUERTO AYSÉN	CHILE CHICO	TORTEL	VILLA OHIGGINS	PUERTO EDÉN	PUERTO NATALES	PUNTA ARENAS
CALDERA	970.000	1.020.000	980.000	1.060.000	1.070.000	1.080.000	1.090.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000
COQUIMBO	870.000	920.000	880.000	960.000	970.000	980.000	990.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
VALPARAISO	820.000	870.000	830.000	910.000	920.000	930.000	940.000	950.000	950.000	950.000	950.000
SAN ANTONIO	820.000	870.000	830.000	910.000	920.000	930.000	940.000	950.000	950.000	950.000	950.000
SANTIAGO	820.000	870.000	830.000	910.000	920.000	930.000	940.000	950.000	950.000	950.000	950.000
PICHILEMU	770.000	820.000	780.000	860.000	870.000	880.000	890.000	900.000	900.000	900.000	900.000
CONSTITUCIÓN	770.000	820.000	780.000	860.000	870.000	880.000	890.000	900.000	900.000	900.000	900.000
TALCAHUANO	720.000	770.000	730.000	810.000	820.000	830.000	840.000	850.000	850.000	850.000	850.000
PUCÓN	720.000	770.000	730.000	810.000	820.000	830.000	840.000	850.000	850.000	850.000	850.000
VALDIVIA	720.000	770.000	730.000	810.000	820.000	830.000	840.000	850.000	850.000	850.000	850.000
PUERTO MONTT	770.000	820.000	780.000	860.000	870.000	880.000	890.000	900.000	900.000	900.000	900.000

PÁRRAFO Z.- N° 11

VALOR BRUTO DIARIO POR SERVICIO DE BODEGAJE ENSERES.

Zona de Mudanza	Valor Bruto Diario por metro cúbico	Valor Bruto Diario por bodegaje vehículo
Zona 2 Centro	\$ No aplica	\$ 1.000.-
Zona 5 Austral	\$ No aplica	\$ 1.000.-
